



Municipalidad de La Plata

Boletín Municipal

AÑO LVI

Lunes 05 de Mayo de 2025

N° 1264

JULIO CÉSAR ALAK
Intendente Municipal

CARLOS EDUARDO BONICATTO
Jefe de Gabinete

JORGE MARTIN LESCANO
Asesor General

GUILLERMO HERNAN CARA
Secretario de Gobierno

ANIBAL NORBERTO GOMEZ
Secretario General

GUILLERMO FEDERICO COMADIRA
Secretario Legal y Técnico

SERGIO RESA
Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

MARCELO DARÍO GIAMPAOLI
Secretario de Hacienda y Finanzas

MERCEDES LA GIOIOSA
Secretaria de Producción e Innovación Tecnológica

MARINA MONGIARDINO
Secretaria de Justicia

DIEGO MARIO ABEL PEPE
Secretario Seguridad

VICTOR EDUARDO HORTEL
Secretario de Control Urbano y Convivencia

CLAUDIO NICOLAS CARVALHO
Secretario de Desarrollo Social

CLAUDIA AZUCENA GALLARDO
Secretaria de Economía Popular

ANA AMELIA NEGRETE
Secretaria de Cultura

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ
Secretaria de Salud

PAULA LAMBERTINI
Secretaria de Educación

SILVINA EDITH PERUGINO
Secretaria de Mujeres y Diversidad

GASTON CASTAGNETO HERRAN
Secretario de Relaciones con la Comunidad

LUIS FEDERICO ARIAS
Secretario de Coordinación Municipal

GUILLERMO MARTIN ESCUDERO
Secretario de Ambiente

Fe de erratas

Ord. 12638 – Pag. 37

Boletín Municipal N° 1263 - Pag- 37

Se omitió la promulgación de la Ord. 12638 la que iría al final del texto de la misma.

Donde dice

afectados al Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto 1062/13.

ARTICULO 80.- Toda reglamentación de la presente deberá contar con dictamen previo del COUT y la misma ser informada al Concejo Deliberante.

ARTICULO 81.- Cláusula transitoria primera. Las disposiciones de la presente Ordenanza, referidas a la Fase 2 del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial de la Periferia, forman parte integrante del proceso normativo que culminará con la sanción del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial y el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial definitivo previsto para la Fase 4 del convenio suscripto entre el Municipio de La Plata, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Federal de Inversiones para asistencia técnica a municipios en materia de Planeamiento territorial. En tal sentido, la presente Ordenanza deberá interpretarse en coherencia con los objetivos, lineamientos e instrumentos de las Fases 3 y 4, y ninguna de sus normas podrá contradecir, limitar o anticipar disposiciones del proyecto definitivo.

ARTICULO 82.- Cláusula transitoria segunda. — El Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial, en el ámbito de sus competencias, deberá dictaminar sobre la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte en virtud de la presente Ordenanza, con especial atención al cumplimiento de sus disposiciones ambientales (Art. 81 y ss.). En dicho dictamen relativo a la reglamentación, intervendrá para garantizar que esas disposiciones se integren de forma transversal a todo el territorio municipal —tanto en proyectos nuevos como en procesos de regularización— sin exclusión de zona alguna, y tendiendo a que los estudios ambientales que acompañen cada iniciativa incluyan como mínimo: proyecto hidráulico; proyecto de agua y cloaca; análisis de tránsito; plan de revegetación; plan de gestión de residuos; identificación de impactos potenciales en áreas de valor ambiental; y matriz de cumplimiento legal adaptada al tipo y escala de cada desarrollo. De este modo, se aseguran criterios uniformes de protección ambiental y un control técnico riguroso en toda intervención sobre el uso del suelo.

ARTICULO 83.- Cláusula transitoria tercera. Seguimiento y evaluación del proceso de regularización. El Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT) emitirá opinión con carácter previo a todo acto administrativo mediante el cual se autoricen proyectos de loteos que se dicte en el marco de la presente ordenanza y sobre los criterios y herramientas de implementación. Asimismo, emitirá informes periódicos que analicen los resultados obtenidos, y en su caso proponga las acciones que se consideren convenientes, asegurando un control riguroso y continuo de la regularización urbanística.

ARTICULO 84.- Deróganse las siguientes ordenanzas: 11.094, 11.115, 11.116, 11.166, 11.167, 11.187, 11.200, 11.212, 11.213, 11.214, 11.215, 11.220, 11.221, 11.222, 11.223, 11.224, 11.225, 11.226, 11.227, 11.233, 11.234, 11.235, 11.277, 11.304, 11.305, 11.306, 11.307, 11.308, 11.309, 11.310, 11.311, 11.312, 11.313, 11.314, 11.315, 11.316, 11.317, 11.331, 11.332, 11.343, 11.345, 11.346, 11.417, 11.465, 11.763, 11.764, 11.766, 12.008, 12.029, 12.043, 12.044, 12.045, 12.046, 12.048, 12.056, 12.074, 12.079, 12.148, 12.149, 12.150, 12.191, 12.199, 12.200, 12.291, 12.377, 12.378, 12.379, 12.384, 12.385 y 12.386. Se derogan todas las disposiciones, ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 85.- De forma.

Debe decir

afectados al Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley 14.449 y su reglamentación aprobada por Decreto 1062/13.

ARTICULO 80.- Toda reglamentación de la presente deberá contar con dictamen previo del COUT y la misma ser informada al Concejo Deliberante.

ARTICULO 81.- Cláusula transitoria primera. Las disposiciones de la presente Ordenanza, referidas a la Fase 2 del Plan

de Ordenamiento Urbano Territorial de la Periferia, forman parte integrante del proceso normativo que culminará con la sanción del Plan de Ordenamiento Urbano Territorial y el Código de Ordenamiento Urbano y Territorial definitivo previsto para la Fase 4 del convenio suscripto entre el Municipio de La Plata, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo Federal de Inversiones para asistencia técnica a municipios en materia de Planeamiento territorial. En tal sentido, la presente Ordenanza deberá interpretarse en coherencia con los objetivos, lineamientos e instrumentos de las Fases 3 y 4, y ninguna de sus normas podrá contradecir, limitar o anticipar disposiciones del proyecto definitivo.

ARTICULO 82.- Cláusula transitoria segunda. — El Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial, en el ámbito de sus competencias, deberá dictaminar sobre la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte en virtud de la presente Ordenanza, con especial atención al cumplimiento de sus disposiciones ambientales (Art. 81 y ss.). En dicho dictamen relativo a la reglamentación, intervendrá para garantizar que esas disposiciones se integren de forma transversal a todo el territorio municipal —tanto en proyectos nuevos como en procesos de regularización— sin exclusión de zona alguna, y tendiendo a que los estudios ambientales que acompañen cada iniciativa incluyan como mínimo: proyecto hidráulico; proyecto de agua y cloaca; análisis de tránsito; plan de revegetación; plan de gestión de residuos; identificación de impactos potenciales en áreas de valor ambiental; y matriz de cumplimiento legal adaptada al tipo y escala de cada desarrollo. De este modo, se aseguran criterios uniformes de protección ambiental y un control técnico riguroso en toda intervención sobre el uso del suelo.

ARTICULO 83.- Cláusula transitoria tercera. Seguimiento y evaluación del proceso de regularización. El Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT) emitirá opinión con carácter previo a todo acto administrativo mediante el cual se autoricen proyectos de loteos que se dicte en el marco de la presente ordenanza y sobre los criterios y herramientas de implementación. Asimismo, emitirá informes periódicos que analicen los resultados obtenidos, y en su caso proponga las acciones que se consideren convenientes, asegurando un control riguroso y continuo de la regularización urbanística.

ARTICULO 84.- Deróganse las siguientes ordenanzas: 11.094, 11.115, 11.116, 11.166, 11.167, 11.187, 11.200, 11.212, 11.213, 11.214, 11.215, 11.220, 11.221, 11.222, 11.223, 11.224, 11.225, 11.226, 11.227, 11.233, 11.234, 11.235, 11.277, 11.304, 11.305, 11.306, 11.307, 11.308, 11.309, 11.310, 11.311, 11.312, 11.313, 11.314, 11.315, 11.316, 11.317, 11.331, 11.332, 11.343, 11.345, 11.346, 11.417, 11.465, 11.763, 11.764, 11.766, 12.008, 12.029, 12.043, 12.044, 12.045, 12.046, 12.048, 12.056, 12.074, 12.079, 12.148, 12.149, 12.150, 12.191, 12.199, 12.200, 12.291, 12.377, 12.378, 12.379, 12.384, 12.385 y 12.386. Se derogan todas las disposiciones, ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 85.- De forma.

La Plata, 30 de abril de 2025.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Alak. Intendente. Dr. Guillermo Federico Comadira. Secretario Legal y Técnico.

La Plata, 30 de abril de 2025.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (12638)

DR. GUILLERMO FEDERICO COMADIRA. Secretario Legal y Técnico.

IMPRESO EN LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
